



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada, para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 entidades federativas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES GENERALES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la proposición objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutive.
- III. **CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. **RESOLUTIVO.** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno de la Comisión Permanente.

I. ANTECEDENTES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

En la sesión del miércoles 11 de mayo de 2016, la Diputada Jorgina Gaxiola Lezama, a nombre de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Comisión Permanente la "Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a las legislaturas de las 32 entidades federativas a tipificar como delito el acoso sexual, en su legislación penal respectiva".

En la misma fecha, dicha proposición fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente a esta Primera Comisión de Trabajo, mediante el oficio CP2R1A.-189.

II. CONTENIDO

La Diputada promovente expone que el hostigamiento y el acoso sexual son conductas que se manifiestan principalmente en ámbitos en donde pueden establecerse relaciones jerárquicas o de poder abusivas o discriminatorias, como el escolar y el laboral, y que de manera reiterada son confundidas o utilizadas como si se tratara del mismo acto.

En el caso del hostigamiento sexual, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como el ejercicio de poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad y connotación lasciva.

Por su parte, el acoso sexual: es una forma de violencia, en la que si bien no hay subordinación, existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La diferencia entre un acto y otro es sutil, pero a pesar de que en uno existe una relación de subordinación y en otra no, es un acto que como sociedad nos lacera y nos muestra que aún nos queda mucho camino por recorrer para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

Como es de sobra conocido, el acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos constituyen eventos que ocurren a diario en la vida de mujeres y niñas de todo el mundo, tanto en zonas urbanas como rurales, en países desarrollados y en vías de desarrollo.

En este sentido, tanto las mujeres como las niñas temen con razón ser objeto de distintas formas de violencia sexual en el espacio público, desde comentarios sexuales no deseados y manoseos, hasta violaciones y feminicidios, lo anterior puede suceder en la calle, en el transporte público, la escuela y en el lugar de trabajo.

Dichos comportamientos reprobables tiende a reducir la libertad de movimiento de las mujeres y las niñas, así como su capacidad para detonar todo su potencial en la escuela, el trabajo y la vida pública en general.

Es más, el acoso sexual tiene el potencial de limitar el acceso de las mujeres a los servicios esenciales y el disfrute de oportunidades culturales y de ocio, asimismo, repercute negativamente en su salud y bienestar.

Pese a que en la actualidad la violencia en el ámbito privado se reconoce ampliamente como una violación a los derechos humanos, la violencia en contra de la mujeres y niñas, en especial el acoso sexual en el espacio público, sigue siendo un problema en gran medida descuidado en todo el mundo, pues existen pocas leyes o políticas para acometerla o erradicarla.

La promovente señala que la gran mayoría de las mujeres que vive en la Ciudad de México denuncia haber sufrido algún tipo de violencia sexual, 72%, según las cifras que maneja el Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Este tipo de violencia se agrava con las mujeres más jóvenes, pues en esos casos la cifra de abusos aumenta hasta 78 de cada 100 mujeres entre 20 y 29 años.

A pesar de lo anterior, en el ámbito penal, solamente 16 entidades federativas de nuestro país tipifican como delito el acoso sexual: Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

Estado de México, Guerrero, Puebla, Veracruz, Campeche, Quintana Roo y la Ciudad de México, y las penas van desde los tres meses hasta los cinco años de prisión, además de las sanciones económicas.

La diputada y su Grupo Parlamentario se manifiestan en contra de todas aquellas acciones y actividades que dañan la integridad de la persona, independientemente de su condición social, económica, raza y orientación sexual, pues su ideario político los obliga a rechazar cualquier forma de violencia.

En ese sentido, es indispensable que las 32 entidades federativas armonicen su legislación penal para tipificar el acoso sexual en sus respectivos Códigos Penales, imponiendo sanciones privativas de la libertad como económicas ejemplares para reducir los índices de acoso y hostigamiento sexual, pues son actos que vulneran la integridad tanto de hombres como de mujeres.

Bajo esa línea argumental, propone el siguiente resolutivo:

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 entidades federativas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

C. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación de la diputada proponente, sin embargo, se considera oportuno hacer algunas observaciones:

En el ámbito internacional existen diferentes instrumentos que buscan erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer, en los que se busca el desarrollo y bienestar de todas las mujeres del mundo.

Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, sus siglas en inglés), la Recomendación General 19 de la CEDAW (1992), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1995) o la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; buscan la promoción de la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

En el marco jurídico nacional, en junio de 2012 se reformó en el Código Penal Federal la denominación de los delitos de hostigamiento sexual y acoso sexual, los artículos señalan lo siguiente:

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El hostigamiento sexual de acuerdo a la Ley se define como el ejercicio de poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y connotación lasciva.

La Ley también define que el acoso sexual es una forma de violencia, en la que si bien no hay subordinación, hay ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La discriminación contra las mujeres y las niñas, así como la desigualdad de género, tienen su expresión extrema en los actos cotidianos y sistemáticos de violencia que se cometen contra ellas. Esta violencia se ejerce todos los días y en todos los ámbitos y constituye una de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres más reiterada, extendida y arraigada en el mundo. Impacta en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, socava el desarrollo de los países y daña a la sociedad en su conjunto.¹

¹ LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO, APROXIMACIONES Y TENDENCIAS 1985-2014; SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES. 2016



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

Niñas, mujeres jóvenes, adultas y de edades avanzadas viven en riesgo constante de sufrir algún tipo de violencia, y prácticamente todas, en algún momento de su vida, han sido víctimas de violencia o han experimentado su amenaza por el simple hecho de ser mujeres.

Resulta preocupante, como lo señala la promovente, que únicamente 16 entidades federativas de nuestro país tipifican como delito el acoso sexual, como lo son los casos de Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Puebla, Veracruz, Campeche, Quintana Roo y la Ciudad de México.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora es respetuosa de la soberanía que tienen cada una de las entidades federativas y de las facultades que la Constitución Federal les concede para legislar en materia penal. Es por ello, que esta Primera Comisión considera pertinente que cada una de las Legislaturas locales evalúe, según las circunstancias particulares, la tipificación del delito de acoso sexual en sus respectivos códigos penales.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas a que tipifiquen como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de mayo de 2016.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 entidades federativas a que evalúen la pertinencia de tipificar como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

PRIMERA COMISIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ismael Hernández Deras Presidente			
Dip. Edgar Romo García Secretario			
Dip. Federico Döring Casar Secretario			
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario			
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. Yahleel Abdala Carmona Integrante			
Dip. Francisco Escobedo Villegas Integrante			
Dip. Mariana Benítez Tiburcio Integrante			
Sen. Enrique Burgos García Integrante			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISION Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 entidades federativas a que evalúen la pertinencia de tipificar como delito el acoso sexual en su legislación penal respectiva.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Sánchez Carrillo Integrante			
Sen. Fernando Herrera Ávila Integrante			
Sen. Gabriela Cuevas Barron Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza Integrante			
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías Integrante			
Sen. Héctor Adrián Menchaca Medrano Integrante			